



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-60/2021**

**DENUNCIANTE:
CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**

**DENUNCIADO:
ROLANDO AURELIO DANIELS PINTO
Y/O RONALDO AURELIO DANIELS
PINTO**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDE/XVII/PES/02/2021**

**MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

10:19:08JUL15JUL2021

Mexicali, Baja California, quince de julio de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El doce de julio de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por el Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La otrora candidata propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa por el XVI distrito electoral, Claudia Josefina Agatón Muñiz por

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



MORENA, interpuso una queja ante el citado Consejo Distrital en contra de Rolando Aurelio Daniels Pinto y/o Ronaldo Daniels Pinto, en su carácter de candidato propietario a Síndico Procurador en la planilla de municipales de Ensenada Baja California por el Partido Encuentro Solidario para este proceso electoral 2020-2021 en Baja California, por conductas que pudieran constituir violencia política en razón de género.

A consideración de esta ponencia, el Consejo Distrital Electoral del XVI distrito electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador indebidamente asumió su competencia para conocer y sustanciar el mismo, puesto que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 373 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que:

“Artículo 373 BIS.- En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Quando la conducta infractora sea del conocimiento de los Consejos Distritales Electorales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

[...]

En ese orden, es evidente que, el Consejo Distrital al haber recibido la citada denuncia o queja debió haber dictado un acuerdo por el que se declaraba incompetente para conocer e investigar el presente Procedimiento Sancionador y remitir de inmediato las constancias originales a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la secretaria ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que en el ámbito de competencia determine lo que en derecho determine.

TERCERO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar,
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES, ante el Secretario General de Acuerdos,
MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS